

CORRECCION TRABAJO DE PARTICION RAD 2021-305

Abel de Jesus Quintero Rojas <aquin79@hotmail.com>

Jue 22/09/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora**JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE CALI**Mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;**E.****S.****D.**

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ en representación De los menores JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ herederos legítimos Del causante.
DEMANDADO:	EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ASUNTO:	TRABAJO DE PARTICION - CORRECCION
RADICACIÓN:	2021-00305

En mi condición de apoderado de la parte actora y a su designación como partidor, **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS**, ciudadano, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.563, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 185.180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los herederos del Señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988. Dentro de la oportunidad legal, de conformidad con estipulado en el auto No. 1906 del 14 de Septiembre de 2022, allego para su aprobación en documento anexo el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, elaborado por el suscrito apoderado de los menores **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, identificados con Tarjeta de Identidad No.1.107.858.131 y Tarjeta de Identidad No. 1.111.689.022, respectivamente, herederos legítimos del causante, legalmente representados por su madre la señora **YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ**, ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.319.000**, expedida en Florida (Valle),

Señora
JUEZA DECIMO DE FAMILIA DE CALI
Mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ en representación De los menores JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ herederos legítimos Del causante.
DEMANDADO:	EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ASUNTO:	TRABAJO DE PARTICION
RADICACIÓN:	2021-00305

En mi condición de apoderado de la parte actora y a su designación como partidador, **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS**, ciudadano, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.563, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 185.180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los herederos del Señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988. Dentro de la oportunidad legal, de conformidad con estipulado en el auto No. 1906 del 14 de Septiembre de 2022, allego para su aprobación en documento anexo el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, elaborado por el suscrito apoderado de los menores **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, identificados con Tarjeta de Identidad No.1.107.858.131 y Tarjeta de Identidad No. 1.111.689.022, respectivamente, herederos legítimos del causante, legalmente representados por su madre la señora **YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ**, ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.319.000**, expedida en Florida (Valle),

Del Señor Juez

Respetuosamente,



ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS
C.C.: No. 70.385.563 DE Cocorná Antioquia.
T.P 185.180 del C.S.J.



Señora
JUEZA DECIMO DE FAMILIA DE CALI
Mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ en representación De los menores JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ herederos legítimos Del causante.
DEMANDADO:	EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ASUNTO:	TRABAJO DE PARTICION
RADICACIÓN:	2021-00305

TRABAJO DE PARTICIÓN

En mi condición de apoderado de la parte actora y a su designación como partidor, yo, **ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS**, ciudadano, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.385.563, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 185.180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los herederos del Señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988. Dentro de la oportunidad legal, allego para su aprobación, el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, elaborado por el suscrito apoderado de los menores **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, identificados con Tarjeta de Identidad No.1.107.858.131 y Tarjeta de Identidad No. 1.111.689.022, respectivamente, herederos legítimos del causante, legalmente representados por su madre la señora **YORLADIS GONZALEZ HERNANDEZ**, ciudadana colombiana mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.107.319.000**, expedida en Florida (Valle), cuya descripción es como sigue:

I. ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúos, Describo al despacho los bienes (muebles e inmueble) que integran la masa global hereditaria:

BIENES INMUEBLES DEL CAUSANTE:

El Cien por ciento (100%), del derecho de dominio sobre el siguiente inmueble:
Una casa de habitación junto con el lote de terreno, distinguido con el No.12 de la manzana C, con un área de 90 M2, ubicado en la calle 72R N°. 28-D4-35, de la urbanización ASPOSANCALI de la actual nomenclatura urbana de Cali, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: en extensión de 6.00 metros con la calle D; **SUR:** en extensión de 6.00

metros con el lote No. 6; **ORIENTE**: en extensión de 15.00 metros con el lote No. 11 y **OCIDENTE**: en extensión de 15.00 metros con la carrera 2.

El inmueble se identifica en la oficina de Catastro con el No. PO37800080000 y se distingue con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-123654 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Cali, Avalúo Catastral Actualizado: del año 2022 es de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$181.929.000).

TRADICIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, fue adquirido a título de Venta de Cuerpo Cierto por él, señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q. E. P.D.)**, por compra efectuada a la Señora **IDA MARIA CERON QUIMBITA** vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía numero 31.918.990 expedida en Cali, según consta en Escritura Pública que se otorgó en la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali con el numero Cero Treinta y Ocho (038), el día 20 de Enero del 2001.

BIENES MUEBLES DEL CAUSANTE:

1. Una motocicleta marca: YAMAHA, modelo: 2016, Placa: QLR27D, Línea: T115, color: Blanco Negro, servicio: particular, motor número: E3H4E068301, Numero de Chasis: 9FKKE1378G2068301, avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) MCTE., registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del cauca.
2. Un saldo en la cuenta de ahorros No. 23011740154, en el Banco Caja social por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$55.482.146,21) MCTE., según información suministrada por la entidad financiera de certificación emitida en una de sus sedes en la ciudad de Cali, a la madre de los menores herederos.

El monto total de los activos a repartir es de DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (**\$239.271.146,21**) MONEDA LEGAL, sin pasivo alguno.

En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA:

El Cien por ciento (100%), del derecho de dominio sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno, distinguido con el No.12 de la manzana C, con un área de 90 M2, ubicado en la calle 72R N°. 28-D4-35, de la urbanización ASPOSANCALI de la actual nomenclatura urbana de Cali, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: en extensión de 6.00 metros con la calle D; **SUR**: en extensión de 6.00 metros con el lote No. 6; **ORIENTE**: en extensión de 15.00 metros con el lote No. 11 y **OCIDENTE**: en extensión de 15.00 metros con la carrera 2.

El inmueble se identifica en la oficina de Catastro con el No. PO37800080000 y se distingue con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-123654 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Cali, Avalúo Catastral Actualizado: del año 2022 es de Ciento Ochenta Y Un Millones Novecientos Veintinueve Mil Pesos (\$181.929.000).

TRADICIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, fue adquirido a título de Venta de Cuerpo Cierto por él, señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q. E. P.D.)**, por compra efectuada a la Señora **IDA MARIA CERON QUIMBITA** vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía numero 31.918.990 expedida en Cali, según consta en Escritura Pública que se otorgó en la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali con el numero Cero Treinta y Ocho (038), el día 20 de Enero del 2001.

PARTIDA SEGUNDA:

Una motocicleta marca: YAMAHA, modelo: 2016, Placa: QLR27D, Línea: T115, color: Blanco Negro, servicio: particular, motor número: E3H4E068301, Numero de Chasis: 9FKKE1378G2068301, avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) MCTE., registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del cauca.

PARTIDA TERCERA:

Un saldo en la cuenta de ahorros No. 23011740154, en el Banco Caja social por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$55.482.146,21) MCTE., según información suministrada por la entidad financiera de manera verbal a través de uno de sus asesores en la ciudad de Cali, a la madre de los menores herederos.

El monto de los activos a repartir es de **DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$239.271.146,21) MONEDA LEGAL**, sin pasivo alguno.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

A LOS HEREDEROS: Para liquidar la herencia se toma en cuenta el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del acervo inventariado, que se reparte como herencia a los **DOS herederos, HIJOS LEGITIMOS QUE SE DESCRIBEN**

JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ T.I. No. No. 1.111.689.022

DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ, T.I. No.1.107.858.131.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados.....	\$239.271.146,21.
Partida Primera.....	\$181.929.000.
Partida Segunda.....	\$ 1.860.000.
Partida Tercera.....	\$ 55.482.146,21.

Herencia liquida (100% de los bienes inventariados).	\$239.271.146,21.
Suma a distribuir.....	\$239.271.146,21
A los herederos.....	\$239.271.146,21

SEGUNDO: Coasignatarios: no existen más coasignatarios.

Por lo tanto, la masa total hereditaria le corresponde en partes iguales el CIENTO POR CIENTO (100%), es decir el 50% para cada uno de los menores **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ Y DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, por mí representados así:

HEREDEROS

JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ

Suma a distribuir..... \$119.635.573,11

DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ

Suma a distribuir..... \$119.635.573,11

II. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA PRIMERA del hijo legítimo **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ**, le corresponde por herencia la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 119.635.573,11)**.

Se integra y se paga así:

- Se le adjudica el Cincuenta por ciento (**50%**), que hace parte del porcentaje del bien inmueble objeto de la sucesión correspondientes al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de derechos de propiedad sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno, distinguido con el No.12 de la manzana C, con un área de 90 M2, ubicado en la calle 72R N°. 28-D4-35, de la urbanización ASPOSANCALI de la actual nomenclatura urbana de Cali, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** en extensión de 6.00 metros con la calle D; **SUR:** en extensión de 6.00 metros con el lote No. 6; **ORIENTE:** en extensión de 15.00 metros con el lote No. 11 y **OCIDENTE:** en extensión de 15.00 metros con la carrera 2.

El inmueble se identifica en la oficina de Catastro con el No. PO37800080000 y se distingue con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-123654 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Cali.

- Se le adjudica el cincuenta por ciento (**50.00%**), que hace parte del porcentaje del bien mueble objeto de la sucesión correspondientes a Una motocicleta marca: YAMAHA, modelo: 2016, Placa: QLR27D, Línea: T115, color: Blanco Negro, servicio: particular, motor número: E3H4E068301, Numero de Chasis: 9FKKE1378G2068301, avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) MCTE., registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del cauca.

- Se le adjudica el cincuenta por ciento (**50.00%**), que hace parte del porcentaje del bien inmueble objeto de la sucesión correspondientes al **CIEN POR CIENTO (100%)** de derechos de propiedad sobre el siguiente bien mueble: deposito en cuenta de ahorros No. 23011740154, en el la entidad financiera Banco Caja social, a nombre del señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q. E. P.D.)**, tal y como consta en la certificación expedida por la entidad financiera, que se aporta al presente documento para su protocolización.

HIJUELA SEGUNDA de la hija legitima, **DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, le corresponde por herencia la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 119.635.573,11)**.

Se integra y se paga así:

- Se le adjudica el Cincuenta por ciento (**50%**), que hace parte del porcentaje del bien inmueble objeto de la sucesión correspondientes al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de derechos de propiedad sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno, distinguido con el No.12 de la manzana C, con un área de 90 M2, ubicado en la calle 72R N°. 28-D4-35, de la urbanización ASPOSANCALI de la actual nomenclatura urbana de Cali, con todas sus anexidades y dependencias, y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: en extensión de 6.00 metros con la calle D; **SUR**: en extensión de 6.00 metros con el lote No. 6; **ORIENTE**: en extensión de 15.00 metros con el lote No. 11 y **OCIDENTE**: en extensión de 15.00 metros con la carrera 2.

El inmueble se identifica en la oficina de Catastro con el No. PO37800080000 y se distingue con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-123654 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo de Cali.

- Se le adjudica el cincuenta por ciento (**50.00%**), que hace parte del porcentaje del bien mueble objeto de la sucesión correspondientes a Una motocicleta marca: YAMAHA, modelo: 2016, Placa: QLR27D, Línea: T115, color: Blanco Negro, servicio: particular, motor número: E3H4E068301, Numero de Chasis: 9FKKE1378G2068301, avaluado en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.860.000) MCTE., registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida Valle del cauca
- Se le adjudica el cincuenta por ciento (**50.00%**), que hace parte del porcentaje del bien inmueble objeto de la sucesión correspondientes al **CIEN POR CIENTO (100%)** de derechos de propiedad sobre el siguiente bien mueble: deposito en cuenta de ahorros No. 23011740154, en el la entidad financiera Banco Caja social, a nombre del señor **EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA (Q. E. P.D.)**, tal y como consta en la certificación expedida por la entidad financiera, que se aporta al presente documento para su protocolización.

III. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes muebles e inmueble inventariados: es de **DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$239.271.146,21) MONEDA LEGAL**, que corresponde al porcentaje de los bienes que constituyen el patrimonio a heredar: CIENTO POR CIENTO (100%) de derechos de propiedad que equivalen a Doscientos Treinta Y Nueve Millones Doscientos Setenta Y Un Mil Ciento Cuarenta Y Seis Pesos Con Veintiún Centavos (\$239.271.146,21).

Cabe aclarar, que el valor adjudicado asciende al CIENTO POR CIENTO (100%), del inventariado, pero frente al valor total de los bienes muebles e inmueble, cada parte adjudicada le corresponde en partes iguales como se describe a continuación:

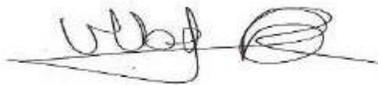
Para el hijo legítimo, **JUAN PABLO GIRALDO GONZALEZ**, 50.00%

Para la hija legítima, **DANNA SOFIA GIRALDO GONZALEZ**, 50.00%

Suma total a distribuir..... \$239.271.146,21

Del Señor Juez

Respetuosamente,



ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS
C.C.: No. 70.385.563 DE Cocorná Antioquia.
T.P 185.180 del C.S.J.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

SENTENCIA No. 186

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor Edin Farley Giraldo García, presentado en su mortuoria, por el doctor Abel de Jesús Quintero Rojas.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

El causante Edin Farley Giraldo García, falleció el 02 de enero de 2021, con domicilio y negocios en la ciudad de Cali.

El Causante, señor Edin Farley Giraldo García, al morir no dejó Testamento ni Donaciones, ni Limitaciones de Dominio, dejando como sus únicos herederos a sus hijos los menores Juan Pablo Giraldo González y Danna Sofia Giraldo González, en su calidad de hijos legítimos, según consta en los respectivos Registros Civiles de Nacimiento los cuales se adjuntan.



El señor Edin Farley Giraldo García no otorgó testamento.

2. Trámite procesal.

Mediante proveído No. 1401 del 18 de agosto de 2021, se abrió la sucesión intestada por medio del cual se reconoció a los menores Juan Pablo Giraldo González y Danna Sofia Giraldo González, representados legalmente por su progenitora., se ordenó oficiar a la DIAN, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del cujus. ¹

Mediante auto 1073 del 1 de junio de 2022, se glosó el oficio del Banco Agrario de Colombia y el edicto emplazatorio publicado en el diario el País, conforme lo expuesto en precedencia.

Publicado el edicto emplazatorio a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Edin Farley Giraldo Garcia², en auto 1183 del 10 de junio de 2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la de cujus. ³

En la calenda programada se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobaron los activos y pasivos inventariados, se decretó

¹ No. 05 cuaderno electrónico

² No. 07 electrónico

³ No. 6 Electrónico



el trabajo de partición, se designó al doctor Abel de Jesus Quintero Rojas y se ordenó oficiar a la DIAN⁴.

Por proveído 1906 del 14 de septiembre del corriente se Ordenó al apoderado judicial de los interesados que rehaga el trabajo de partición presentado, concediéndole un término de cinco (5) días.

Allegado el trabajo de partición por el doctor Abel de Jesús Quintero Rojas no se encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la ley, dado que la distribución de los bienes se efectuó como aquélla lo establece; además no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo y la partición de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., por lo que se debe proveer sobre la partición, previas lo siguiente:

CONSIDERACIONES

se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en

⁴ No. 15 Electrónico



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem y esa apreciación persiste; las partes tienen capacidad para ser parte por ser menores de edad peros e encuentran representados legalmente por su progenitora, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderado legalmente constituida y con registro vigente.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de la parte de los herederos, Juan Pablo Giraldo González y Danna Sofia Giraldo González, representados legalmente por su progenitora, quedó comprobado con los registros civiles de nacimientos adosados al dossier.

De igual forma, no hay indebida acumulación de pretensiones, ya que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

Tampoco se advierte, la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem.

El trámite que se le dio a este asunto fue el previsto en los artículos 488 a 523 del C.G.P.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad por que no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

2. Por otro lado, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

Como negocio jurídico complejo, sustancial y procesal la partición debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista y **3.** causal, traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición y por consiguiente a las objeciones, apelaciones, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

De acuerdo a lo anterior, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

distribución, la cual la experta adjudicó conforme se observa en el escrito contentivo de 30 folios mediante correo electrónico del 22 de septiembre del corriente que se incorporan a esta decisión de manera unificada.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco se ha dejado de relacionar los inventariados y evaluados.

En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

Ahora bien, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser, ya que únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

En relación a las personas que se hace la distribución, deberá hacerse en forma general comprendiendo el activo bruto y el pasivo herencial con base en las reglas del orden sucesoral, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

forzosas, los derechos de terceros y los gananciales y frente al pasivo herencial habrá de distribuirse entre los asignatarios a fin de establecerse como van a responder por las deudas hereditarias, adjudicándole a cada heredero la hijuela respectiva.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica⁵ indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución (acción) jurídica eficaz establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio de que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe

⁵ artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo dispone los artículos 1387 y 1388 del Código Civil en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Por su parte, el artículo 508 del Código General del Proceso consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo, mediante dos limitaciones generales, así: **1.** La voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y **2.** las previsiones legales de orden público.

Así las cosas, se concluye que el trabajo realizado por el doctor **Abel de Jesús Quintero Rojas** obrante a folio 30 electrónico cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del artículo 509 ibídem, como quiera que se ajusta al inventario de bienes y deudas y se ordenará la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-123654 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; Y los bienes muebles Vehículo Una motocicleta marca: Yamaha, modelo: 2016, Placa: QLR27D, secretaria de tránsito y transporte. Un saldo en la cuenta de ahorros No. 23011740154, en el Banco Caja social por la suma de Cincuenta y



Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos Con Veintiún Centavos (\$55.482.146,21) Mcte Así como su protocolización en cualquiera de las Notarías de esta ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el doctor **Abel de Jesús Quintero Rojas** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.563 y T.P. No. 185.180 del C.S.J. obrante a folio 30 electrónico, en relación con los herederos **Juan Pablo Giraldo González** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.107.858.131, y **Danna Sofia Giraldo González** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.111.689.022, dentro del presente proceso sucesorio del señor **Edin Farley Giraldo Garcia (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.677.434

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo y de la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-123654 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; Y los bienes



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 760013110010-2021-000305-00. SUCESIÓN INTESTADA EDIN FARLEY GIRALDO GARCIA

muebles Vehículo Una motocicleta marca: Yamaha, modelo: 2016, Placa: QLR27D, secretaria de tránsito y transporte. Un saldo en la cuenta de ahorros No. 23011740154, en el Banco Caja social por la suma de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos Con Veintiun Centavos (\$55.482.146,21) Mcte, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CUARTO: EXPEDIR copias a la parte interesada a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: EN firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente y efectuar las anotaciones en el libro radicador y en el sistema Justicia siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb59418c494fa7770751b19e2bddb89ef4b34bc53c9de84ecf792aebb26ec2**

Documento generado en 26/09/2022 08:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>